



Medellín, jueves 21 de abril de 2022

UNIDOS

# INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.465

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

36 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

## CONTENIDO

## RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría de Suministros y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES ABRIL 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060010221	Abril 18 de 2022	3	060010295	Abril 19 de 2022	25
060010257	Abril 19 de 2022	15	060010296	Abril 19 de 2022	28
060010293	Abril 19 de 2022	18	060010297	Abril 19 de 2022	32
060010294	Abril 19 de 2022	22			



Radicado: S 2022060010221

Fecha: 18/04/2022

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN No.**

**Por medio de la cual se modifica la resolución No. 2020060111989 de 2020, que reglamenta el Programa de Becas condicionadas para los Mejores Bachilleres de los municipios PDET del departamento de Antioquia, permitiendo ampliar la cantidad de beneficiarios, así como incluyendo a su vez, a los municipios no certificados de Antioquia que no cuentan con la categoría de PDET.**

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales en especial de la que le confiere el Decreto Reglamentario Departamental D201500000915 del 10 de marzo de 2015 de conformidad con la Ordenanza Departamental No. 32 de 2014, modificada parcialmente por la Ordenanza 10 de 2020 por la cual se ordena la adopción de una política pública de acceso y permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del departamento de Antioquia.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Constitución Política de Colombia establece en el artículo 13, que el Estado protegerá y promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta. A su vez en el artículo 67, estipula que la Educación Superior es un servicio público que tiene una función social, seguidamente en el artículo 69 indica que es deber del estado facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.
2. La Ley 1012 de 2006 "*Por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre Créditos Departamentales y Municipales para la Educación Superior*", estableció que con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes.
3. El Decreto Nacional 893 de 2017 "*Por medio del cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET*", como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final para la Paz, que tiene por finalidad la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad en las zonas priorizadas, asegurando el bienestar y el buen vivir, la protección de la riqueza pluriétnica y multicultural, el desarrollo de la economía campesina y familiar y las formas propias de producción de las [pueblos, comunidades y grupos étnicos], el desarrollo y la integración de las regiones abandonadas y golpeadas por el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

conflicto y el reconocimiento y la promoción a las organizaciones de mujeres rurales, y hacer del campo colombiano un escenario de reconciliación.

4. La resolución No. 2020060111989 “Por medio de la cual se reglamenta el programa de becas Mejores Bachilleres PDET” definió para esta población, una modalidad de financiación del Fondo de Educación Superior y Formación para el trabajo y el Desarrollo Humano de Antioquia.
5. En la Ordenanza 32 de 2014 modificada parcialmente por la Ordenanza 10 de 2020, “Por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y la permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del departamento de Antioquia”, se crea el Fondo para la Educación Superior y la Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento de Antioquia.
6. En la Ordenanza 32 de 2014 modificada parcialmente por la Ordenanza 10 de 2020, “Por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y la permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del Departamento de Antioquia”, establece en su artículo sexto dentro de las posibles modalidades de financiación, Becas Condicionadas que deberán contar con su respectivo reglamento.
7. Es función de la Secretaría de Educación “establecer las reglamentaciones particulares” para el funcionamiento de las estrategias de financiación creadas por la Ordenanza 32 de 2014 modificada parcialmente por la Ordenanza 10 de 2020, que define entre las modalidades de financiación becas condicionadas, según lo establece el Decreto Departamental D201500000915 del 10 de marzo de 2015.
8. El Plan de Desarrollo Unidos por la Vida 2020-2023, establece en la Línea 1. Nuestra Gente, Componente 1.3 Educación Terciaria, Programa 1.3.2 Fondo de becas para la educación superior y técnica, cuyo objetivo es generar las condiciones y los mecanismos necesarios para el acceso a la educación técnica y superior, de la población estudiantil, especialmente a estudiantes del sector rural que se destaquen por su rendimiento académico, el liderazgo y gestión comunitaria, por medio del otorgamiento de becas y el cubrimiento en sus gastos de matrícula, manutención y salud.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.** Modificar el reglamento de funcionamiento del Programa de Becas condicionadas - Mejores Bachilleres de los municipios PDET del departamento – en el sentido de ampliar los cupos por municipio, así como, incluir al mejor Bachiller de los municipios no certificados que no cuentan con la categoría



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

PDET, como modalidad de financiación del Fondo de Educación Superior y Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de Antioquia.

### CAPÍTULO I

#### DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y USO DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA DE FINANCIACIÓN

**ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIÓN.** El programa de Becas Condicionadas - Mejores Bachilleres de los municipios no certificados y los municipios PDET del Departamento, es un mecanismo de financiación para el acceso y la permanencia en la educación superior para los mejores bachilleres del Departamento, en instituciones oficiales de los municipios no certificados y los priorizados por el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial del Departamento de Antioquia, bajo cualquiera de las siguientes modalidades: formación técnica profesional, tecnológica y universitaria.

**ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVO.** Las Becas Condicionadas - Mejores Bachilleres otorgadas tienen como objetivo, otorgar un estímulo a los estudiantes con mejores resultados en las Pruebas Saber Grado 11 de los municipios no certificados y PDET del Departamento, pertenecientes a estratos 1, 2 y 3, con el fin de que puedan acceder a una educación superior pertinente y de calidad.

**ARTÍCULO CUARTO. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** Los recursos provenientes de distintas fuentes para las Becas Condicionadas - Mejores Bachilleres de los municipios no certificados y los municipios PDET del Departamento, forman parte integral del “Fondo de Educación Superior y Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano”, y podrán ser transferidos, tal como lo establece la Ordenanza 32 de 2014 modificada por la Ordenanza 10 de 2020, a la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, como la entidad descentralizada indirecta de la Gobernación de Antioquia con el objeto de gerenciar la política de acceso y permanencia en la educación superior, quien a la vez podrá suscribir convenios o contratos con entidades especializadas en el manejo de este tipo de recursos en las diferentes regiones. Tanto la Corporación como la entidad administradora que ésta contrate, deben cumplir con la política, objetivos, fines de las becas y no podrán modificar las condiciones de éstas sin previa autorización de la Secretaría de Educación del Departamento.

**ARTÍCULO QUINTO: USO DE LOS RECURSOS.** Los recursos podrán usarse en:

1. Becas para matrícula y sostenimiento (manutención, transporte, vivienda, etc.).
2. Apoyo especial para adquisición de medios necesarios para la realización del programa académico.
3. Los costos de administración que se lleguen a pactar en el convenio o contrato que para el efecto se suscriba con la entidad responsable del manejo de los recursos.
4. Los costos que se pacten para la operación del programa por parte de personas naturales y jurídicas, y que sean debidamente autorizados por la Secretaría de Educación Departamental o quien esta delegue.
5. Los costos del diseño, promoción y divulgación de las convocatorias.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

6. Los demás gastos necesarios para el funcionamiento del programa según lo defina la Secretaría de Educación del Departamento.

**CAPÍTULO II  
INSTANCIAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO**

**ARTÍCULO SEXTO: COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO.** Para el buen funcionamiento del Programa de Becas Condicionadas - Mejores Bachilleres de los municipios no certificados y los municipios PDET del Departamento-, créase el Comité Técnico Operativo, el cual se reunirá ordinariamente, al menos tres veces al año. Este Comité estará conformado por:

1. El Director(a) de Educación Terciaria de la Secretaría de Educación de Antioquia o un delegado, quien ejercerá la función de coordinador.
2. El Subsecretario (a) de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia o un delegado.
3. El Director(a) Ejecutivo(a) de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía o un delegado, quien ejercerá la función de secretario.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Podrán ser parte del Comité, invitados temporales o permanentes de las entidades que conforman el Comité, con el propósito de resolver aspectos técnicos correspondientes al funcionamiento del programa, los cuales solo tendrán voz.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Podrán ser parte del Comité los representantes legales o delegados de las entidades públicas o privadas que aporten recursos para este programa, los cuales tendrán voz y voto para la toma de decisiones que afecten el alcance de los recursos aportados.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. QUÓRUM DELIBERATORIO.** Para deliberar el Comité Técnico requiere un quórum conformado por la mitad más uno del total de los miembros.

**PARÁGRAFO.** La deliberación del Comité Técnico no es discrecional. Toda vez que deberá ceñirse a lo establecido en el presente reglamento.

**ARTÍCULO OCTAVO: QUÓRUM DECISORIO.** Para decidir se requiere de la presencia de todos los miembros y las decisiones del Comité Técnico Operativo se tomarán por la mayoría simple.

**PARÁGRAFO.** Para la toma de decisiones que afecten el alcance de los recursos aportados por las entidades públicas o privadas, se deberá contar estrictamente con la presencia de su representante legal o su delegado.

**ARTÍCULO NOVENO: ACTAS.** De todas las reuniones, deliberaciones y decisiones se dejará constancia en un acta que deberá estar firmada por todos los asistentes al Comité.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

**ARTÍCULO DÉCIMO: FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO.** El Comité Técnico Operativo definirá las estrategias para la operación del Programa en las siguientes materias:

1. Definir los mecanismos de control y supervisión del Programa de Becas Condicionadas - Mejores Bachilleres de los municipios no certificados y los municipios PDET del Departamento.
2. Establecer el cronograma y criterios de asignación de las becas.
3. Definir el presupuesto para cada una de las cohortes, considerando siempre que se proyecte el valor de la totalidad del programa académico del estudiante.
4. Definir el valor reconocido por costos de matrícula a cada Institución de Educación Superior, así como el valor a reconocer al estudiante por costos de sostenimiento, de acuerdo con los gastos previsibles de los estudiantes y lo establecido por esta resolución.
5. Resolver inquietudes que se presenten en la gestión del Programa e interpretar la aplicación de las normas establecidas en esta resolución, si a ello hubiere lugar. En caso de asuntos no previstos en este reglamento, el Comité trasladará a la autoridad competente el asunto para su resolución.
6. Resolver posibles excepciones en relación con la institución, el programa académico, o el sitio de estudio o la prestación del servicio social que serán tratados como casos especiales. Estas excepciones estarán de todas maneras sujetas a la disponibilidad en el presupuesto.
7. Aprobar el contenido de los diferentes formatos que se generen en la operación del programa.
8. Hacer seguimiento a la marcha del programa y sugerir cambios para optimizar su funcionamiento.
9. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Programa.

**PARÁGRAFO.** Las solicitudes o peticiones que no impliquen de manera directa la disposición de recursos o derechos, serán resueltas por la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, la cual hace parte del Comité.

### CAPÍTULO III CONDICIONES

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CONDICIONES DE ACCESO.** El estímulo está dirigido a:

- 1) Al estudiante con mejor resultado en las Pruebas Saber Grado 11 de los municipios no certificados que no están categorizados como municipio PDET, y que sea proveniente de una sede educativa oficial, que hayan sido admitidos en las Instituciones de Educación Superior con presencia y oferta en el departamento de Antioquia.
- 2) A los tres (03) estudiantes con mejores resultados en las pruebas saber Grado 11, provenientes de sedes educativas oficiales de los municipios priorizados en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET del



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Departamento de Antioquia, que hayan sido admitidos en las Instituciones de Educación Superior con presencia y oferta en el departamento de Antioquia.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de no tomar la beca, el estudiante deberá informar a la entidad administradora del Programa de Becas Condicionadas - Mejores Bachilleres de los municipios no certificados y los municipios PDET del Departamento- dentro de los primeros seis meses siguientes a su graduación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los estudiantes preseleccionados pueden hacer uso de la beca máximo durante el año siguiente a su graduación.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Si alguno de los estudiantes preseleccionados cuenta con otro tipo de beca o ayuda dirigido a financiar sus estudios, el Comité Técnico Operativo estudiará la viabilidad del ingreso al Programa de Becas Condicionadas - Mejores Bachilleres de los municipios no certificados y los municipios PDET del departamento-, de acuerdo con las necesidades del estudiante.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Si alguno de los estudiantes preseleccionados de los municipios no certificados, por alguna razón no puede hacer uso de la beca o desiste de ella, el Comité Técnico Operativo podrá ceder el cupo al siguiente mejor resultado en Prueba Saber Grado 11 y que cumpla con los requisitos, este proceso solamente se surtirá hasta los cinco (5) primeros estudiantes en orden de puntaje de mayor a menor.

**PARAGRAFO QUINTO.** Si alguno de los estudiantes preseleccionados de los municipios PDET, por alguna razón no puede hacer uso de la beca o desiste de ella, el Comité Técnico Operativo podrá ceder el cupo al siguiente mejor resultado en Prueba Saber Grado 11 y que cumpla con los requisitos, este proceso solamente se surtirá hasta los cinco (5) primeros estudiantes en orden de puntaje de mayor a menor.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Las entidades públicas o privadas podrán destinar recursos para la financiación de mejores bachilleres adicionales para cada municipio, en cuyo caso deberá ser aprobado por el Comité Técnico Operativo y deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la presente resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. MODALIDADES DE FINANCIACIÓN.** El programa podrá financiar:

**Matrícula:** Un máximo de dos (2) SMLMV por cada semestre académico durante el número de periodos académicos establecido para el programa de estudio, de acuerdo con los parámetros establecidos por la institución de educación superior.

**Sostenimiento:** Se asignará un monto de hasta Tres (3) SMMLV por cada semestre para el respectivo sostenimiento. El Comité Técnico Operativo establecerá, sin sobrepasar este límite, la tabla de reconocimiento de la beca de sostenimiento, en relación con el tiempo requerido por el estudiante para llegar al lugar de estudio, según la modalidad del programa académico (virtual, distancia tradicional y presencial).



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PERSONAS HABILITADAS.** El estímulo está dirigido a los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Colombianos que hayan cursado Grado 11 en una institución educativa oficial de los municipios no certificados y PDET del Departamento de Antioquia, y que se encuentren residiendo en un municipio no certificado y/o PDET.
2. Pertenecer a los estratos socioeconómicos 1, 2 ó 3.
3. Haber sido admitido incondicionalmente por una Institución de Educación Superior Oficial en el Departamento de Antioquia.
4. El estudiante debe acceder al beneficio en el año inmediatamente siguiente a la graduación de su bachillerato.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de que el aspirante por motivos de fuerza mayor ajenas a su voluntad atribuibles a la institución de educación superior, prestación de servicio militar u otra situación debidamente certificada que le impida iniciar sus estudios en el año inmediatamente siguiente a la graduación de su bachillerato, se le conservará el derecho a la beca hasta tanto cese la condición que le impida hacer uso de la beca, previa autorización del Comité Técnico Operativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando un estudiante esté ubicado en un estrato diferente al exigido en el numeral 2 del presente artículo, por encontrarse en una situación especial originada por una relación laboral (empleado o hijo de empleado doméstico, mayordomo, etc.), y que en razón de ello viva en la residencia de su empleador o benefactor o alguna residencia asignada por estos, podrán ser considerados para efectos del Programa Becas condicionadas Mejores Bachilleres como residentes de estrato 3. Para acreditar esta condición de residencia, el postulante debe presentar una declaración escrita que se encuentra en esta condición la cual se entenderá hecha bajo la gravedad de juramento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CONDICIONES DE PERMANENCIA.** Las becas estarán condicionadas a los siguientes requisitos:

1. Créditos académicos: En cada semestre académico el estudiante debe matricular, cursar y aprobar mínimo las dos terceras partes de lo que correspondería al semestre académico (calculado con base en el número de créditos del programa académico, dividido por el número de semestres aprobado oficialmente para el programa); el programa sólo financia bajo la modalidad de beca hasta el número total de periodos académicos que tenga aprobado el pregrado ante el Ministerio de Educación Nacional.
2. Al finalizar los periodos 1 y 2 del programa académico, el estudiante deberá acreditar en cada uno de ellos un promedio de calificaciones de 3.2 o superior. Al finalizar cada uno de los periodos siguientes deberá acreditar un promedio de calificaciones de 3.2 o superior o un promedio acumulado de toda la carrera cursada hasta el momento de 3.5 o superior.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

3. Durante cada semestre financiado el estudiante deberá certificar 50 horas de servicio social semestrales, los cuales deben ser realizados en su municipio de origen y en concordancia con la Resolución No. 2021060010050 del 11 de mayo de 2021 o los que la adicionen o modifiquen.
4. En cada semestre académico el estudiante debe haber participado como mínimo dos veces en las actividades de acompañamiento programadas por la Corporación Gilberto Echeverri Mejía.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El incumplimiento de estos requisitos será causal de suspensión de acuerdo a lo estipulado en el Artículo Décimo Séptimo. Causales de Suspensión de Beneficio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los créditos académicos mínimos no serán exigidos para aquellos estudiantes que se encuentren cursando los últimos dos semestres a financiar por el programa, siempre y cuando el estudiante demuestre mediante una certificación expedida por la institución, los créditos pendientes por cursar.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para acreditar la participación en las actividades de acompañamiento, la Corporación realizará el reporte de participación de cada becario, de acuerdo a las actividades programadas y convocadas durante cada semestre académico.

**CAPÍTULO IV  
PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER A LAS BECAS**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ETAPAS DE LA BECA.** Preselección, legalización, adjudicación, desembolsos, renovación y, cierre.

1. **Preselección:** Es la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos y siguiendo el orden de la lista según puntaje obtenido de mayor a menor. El detalle de esta preselección quedará consignado en el acta del Comité Técnico Operativo.
2. **Legalización:** Los estudiantes preseleccionados deberán presentar todos los documentos que acrediten la información suministrada en el formulario de inscripción que deberán diligenciar, y firmar el acta de compromiso en compañía con su tutor (El tutor debe ser una persona que acompañe el estudiante en su proceso de formación, que vele por la permanencia del mismo en la educación superior y que resida de manera permanente en Colombia), según indicaciones del Comité Técnico Operativo.
3. **Adjudicación:** De acuerdo a la etapa de legalización, los preseleccionados que cumplan con los requisitos establecidos para la convocatoria, los cuales han sido demostrados mediante la documentación entregada, serán quienes efectivamente recibirán la adjudicación de la beca y estos serán debidamente notificados.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

4. **Desembolsos:** El programa girará los recursos por concepto de matrícula a la Institución de Educación Superior según el valor establecido en la liquidación de matrícula (este valor no superará el tope establecido en el Artículo décimo segundo del presente reglamento), y en la conciliación realizada con la institución de educación superior, donde consta que efectivamente el estudiante se encuentra en estado matriculado.

Los recursos por concepto de sostenimiento (este valor no superará el tope establecido en el artículo décimo segundo del presente reglamento), se entregarán al estudiante una vez la institución de educación superior certifique que se encuentra en estado matriculado. El programa determinará el mecanismo para la entrega del recurso.

5. **Renovación:** Al iniciar cada período académico el estudiante debe renovar la beca cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo décimo cuarto: condiciones de permanencia y siguiendo los mecanismos señalados por el programa.
6. **Cierre:** Se dará el cierre del expediente de cada estudiante en el momento en que cese el otorgamiento del beneficio adjudicado por el Programa de Becas Mejores Bachilleres PDET, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo décimo noveno de la presente Resolución, para lo cual la Corporación Gilberto Echeverri Mejía expedirá un Acta de Cierre.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La preselección de estudiantes será establecida por el Comité Técnico Operativo siguiendo los mecanismos y disposiciones establecidas para el efecto. La adjudicación de la beca se realiza cuando el estudiante cumpla el proceso de legalización, una vez suscriba el acta de compromiso y adjudicación. La beca para matrícula y/o sostenimiento, se podrá mantener para toda la carrera, previo cumplimiento y verificación de los requisitos establecidos en esta resolución y de la disponibilidad de recursos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En los procesos de legalización y renovación, el programa realizará la verificación pertinente de los documentos entregados por el estudiante. La sola recepción de la documentación no garantiza el otorgamiento del beneficio.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Si una vez surtida la etapa de desembolso, en el proceso de conciliación la institución de educación superior certifica que el estudiante no se encuentra matriculado, el estudiante será clasificado como no legalizado en cuyo caso perderá automáticamente la adjudicación de la beca.

## CAPÍTULO V CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y DE LA TERMINACIÓN DE LA BECA

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. CAUSALES DE SUSPENSIÓN ORDINARIA.** Se suspenderán en forma temporal los desembolsos de las becas por las siguientes causales:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

1. Expresa voluntad del beneficiario.
2. No realizar el proceso de renovación de la beca condicionada.
3. Incurrir en dos periodos académicos consecutivos en una suspensión de beneficio.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE BENEFICIO.** Se suspenderá el beneficio de la beca al incumplir por lo menos uno de los siguientes requisitos de renovación conforme a lo establecido en el artículo décimo cuarto del presente reglamento:

1. Prestación del servicio social.
2. Promedio académico semestral y/o acumulado.
3. Número de créditos matriculados, cursados y aprobados por semestre.
4. Participación como mínimo dos veces a las actividades de acompañamiento programadas por la Corporación Gilberto Echeverri Mejía durante cada período académico.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se suspenderá la beca de sostenimiento en caso de que el estudiante reciba matrícula y sostenimiento, el beneficio suspendido será reestablecido cuando el estudiante, que debe haber continuado los estudios en la misma institución, demuestre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo décimo cuarto en el semestre siguiente a la suspensión. Durante la suspensión el estudiante beneficiario deberá comprometerse a vincularse a un proceso de bienestar institucional o acompañamiento psicosocial o académico a través del cual se pueda evidenciar que participó en actividades extracurriculares para subsanar la causal del requisito incumplido (no aplica suspensión por servicio social), en caso de no vincularse a un proceso de acompañamiento y demuestre cumplimiento de los requisitos de renovación se le restablecerá el beneficio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para el caso de los estudiantes beneficiarios que sólo cuentan con una de las modalidades de financiación (matrícula o sostenimiento), ésta le será otorgada nuevamente a pesar de incumplir con los requisitos establecidos en el artículo décimo cuarto, pero será descontada del número de semestres a financiar de acuerdo al programa académico que estudia, por lo tanto, en caso de requerir giros adicionales el estudiante deberá asumirlos.

Durante la suspensión el estudiante beneficiario deberá comprometerse a vincularse a un proceso de bienestar institucional o acompañamiento psicosocial o académico a través del cual se pueda evidenciar que participó en actividades extracurriculares para subsanar la causal del requisito incumplido (no aplica suspensión por servicio social).

**PARÁGRAFO TERCERO.** En caso de incurrir en el incumplimiento de las causales de la suspensión de beneficio de que trata el presente artículo por dos periodos académicos consecutivos, al estudiante se le aplicará una suspensión ordinaria de la beca y de continuar en la misma situación el incumplimiento, conservará la suspensión ordinaria que debe cesar en el siguiente período, so pena de aplicarse lo establecido en el Artículo décimo noveno. Causales de terminación de la beca de la presente resolución.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CAUSALES DE SUSPENSIÓN ESPECIAL.** Se suspenderá en forma temporal los desembolsos de las becas por las siguientes causales:

1. Retiro temporal debidamente justificado por calamidad doméstica, por incapacidad certificada, por el llamado a prestar servicio militar, por fuerza mayor o caso fortuito entre otros, debidamente certificada por la entidad competente.
2. Obtención de beca otorgada por la Institución de Educación Superior u otras entidades. El Comité Técnico Operativo evaluará y definirá la conservación del beneficio o suspensión del apoyo según la beca que le haya sido otorgada al estudiante por otra entidad.
3. Cierre temporal de la institución de educación superior y/o programa académico, hasta por dos períodos académicos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El retiro temporal debidamente justificado, podrá darse por un máximo de dos semestres, y para el reingreso requiere comunicación en la que se especifique la cesación de las condiciones que ameritaron la no renovación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En ningún caso la suspensión afecta el número máximo de semestres o períodos a financiar, que debe ser el número de períodos aprobados para el Programa.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En caso de no presentarse comunicación sobre la cesación o continuación de su estado de suspensión, se le dará tratamiento de suspensión ordinaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA BECA.** Se suspenderá en forma definitiva los desembolsos y se dará por terminada la beca, por las siguientes causales:

1. Finalización del programa de estudios para el cual se concedió la beca.
2. Realización del último giro, según el número de períodos a financiar establecidos al momento del otorgamiento de la beca.
3. Muerte.
4. Suspensión por parte de la Institución de Educación Superior.
5. Abandono injustificado del programa de estudios.
6. Presentación de información que no obedezca a la verdad o la realidad.
7. Cambio de institución de educación superior o de programa de estudios sin autorización del Comité Técnico Operativo.
8. No informar de ingresos adicionales por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico que reciba el beneficiario durante el tiempo en que disfrute de la beca, otorgado por cualquier entidad pública o privada para financiar los estudios.
9. Suspensión definitiva de los estudios.
10. Expresa voluntad del beneficiario.
11. Incurrir en la suspensión ordinaria de la beca de acuerdo con el artículo décimo sexto del presente reglamento por más de dos (2) semestres académicos.
12. Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones contractuales y reglamentarias.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**PARÁGRAFO.** El Comité Técnico Operativo podrá analizar posibles excepciones en caso de que el beneficiario incurra en los numerales 7 8 y 11 del presente artículo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deja sin efectos las anteriores disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 2020060111989 de 29 de septiembre de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CORREA MEJÍA**  
Secretario de Educación de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Sandra Patricia Nohavá Bravo Directora Ejecutiva (E) Corporación Gilberto Echeverri Mejía		8-4-22
Revisó:	Yuly Andrea Bermúdez Mejía Directora de Formación para el Trabajo – Secretaría de Educación		7/04/2022
Revisó:	Juan Diego Cardona Restrepo Subsecretario de Calidad Educativa Secretaría de Educación		7-04-2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas- Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales.		7-4-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se adopta el Plan Operativo Anual de Inspección, Vigilancia y Control para la vigencia 2022, como herramienta de planificación que orienta la ejecución del proceso de inspección, vigilancia y control de la gestión de los establecimientos educativos de los municipios no certificados de Antioquia

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, Artículo 60 de la Ley 715 del 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental 2016070001605 del 18 de abril de 2016 por el cual se establece el Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 67 de la Constitución Política Nacional asigna al Estado la función de regular y ejercer la suprema Inspección y Vigilancia de la Educación, con el fin de velar por su Calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los estudiantes; garantizar el adecuado cumplimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema Educativo.

El artículo 169 de la Ley 115 de 1994 establece que en los términos de la Constitución Política el presidente de la República podrá delegar en los Gobernadores el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia previstas en la ley.

El artículo 171 de la Ley 115 de 1994 dispone que los Gobernadores y los alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

La Directiva No. 14 del 29 de julio de 2005, establece las competencias de inspección y vigilancia de los gobernadores y alcaldes, a través de las secretarías de educación, sobre los establecimientos educativos del Estado o los fundados por particulares que presten el servicio público educativo formal y no formal.

El artículo 2.3.7.1.5 del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales elaborarán anualmente el Plan Operativo de Inspección, Vigilancia y Control, para verificar el cumplimiento de la política y normatividad relacionada con la gestión que debe realizar el establecimiento educativo, para garantizar la prestación del servicio educativo en condiciones de calidad, oportunidad, eficiencia y transparencia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

El Ministerio de Educación Nacional mediante la Cartilla "Orientaciones para la formulación y seguimiento del plan operativo anual de inspección y vigilancia 2022" establece los contenidos, formatos y criterios para la elaboración del plan operativo. El Plan Operativo anual de Inspección, Vigilancia y Control, facilita a la Secretaría de Educación de Antioquia, definir, organizar, ejecutar y evaluar estrategias para fortalecer el mejoramiento de la calidad de la educación en los establecimientos educativos a partir de los resultados que arroje su ejecución. Se ejecutará en los establecimientos educativos de los municipios no certificados que sean priorizados para su atención.

En consecuencia de lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia, diseñó el Plan Operativo Anual de Inspección, Vigilancia y Control para la vigencia 2021.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Adóptese el Plan Operativo Anual de Inspección, Vigilancia y Control 2022 que se inscribe en el Plan de Desarrollo "Unidos por la vida 2020-2023", en la línea estratégica No. 5 "Nuestra Gobernanza" en el Componente: "Transparencia y Probidad", cuyo propósito es fortalecer el marco jurídico, político, ético y organizativo de la administración pública que rige las actuaciones de instituciones y servidores en Antioquia.

El cual, bajo el principio de transparencia fundamenta la debida gestión de los asuntos y bienes públicos, en la integridad, y en la obligación de rendir cuentas, evidenciando oportunamente las actuaciones realizadas desde la toma de decisiones, la planeación, la ejecución y la evaluación de planes, programas y resultados.

Igualmente, en la línea estratégica No. 1 "Nuestra Gente" en el componente: "Maestros y Maestras para la Vida", que tiene como objetivo, fortalecer la educación urbana y rural en Antioquia, con especial énfasis en modelos que conduzcan a una educación universal, incluyente, equitativa, participativa y de calidad.

**ARTÍCULO 2°:** El Plan Operativo Anual de Inspección, Vigilancia y Control para la vigencia 2022 hace parte integral de esta resolución.



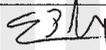
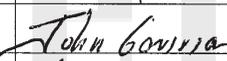
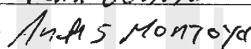
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO 3°:** Publicar en el Link del proceso de Inspección y Vigilancia de la Pagina WEB de la Secretaría de Educación de Antioquia, el Plan Operativo Anual de Inspección, Vigilancia y Control para la vigencia 2022.

**ARTÍCULO 4°:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN CORREA MEJÍA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
<b>Proyectó</b>	Esteban Palacios Begué Profesional Universitario		18 de abril de 2022
<b>Revisó:</b>	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		18 de abril de 2022
<b>Revisó</b>	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo		18 de abril de 2022
<b>Revisó</b>	Julián Felipe Bernal Villegas (profesional especializado) Director de asuntos Legales		18-4-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se ordena la apertura del Concurso de Méritos  
No. 13419 de 2022

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y los decretos departamentales D2021070000528 del 01 de Febrero de 2021, D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedidos por el Gobernador de Antioquia y

**CONSIDERANDO:**

1. Que El Departamento de Antioquia- Secretaría de Educación requiere "IDENTIFICAR LOS FACTORES ASOCIADOS A LA DESERCIÓN ESCOLAR DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN REGULAR, DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

2. Que en razón a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en virtud de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, la selección del contratista se efectuará a través de un Concurso de Méritos.

3. Que para el efecto, se cuenta con un presupuesto oficial de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON TRECE CENTAVOS M/C (\$656.450.152.13) IVA INCLUIDO, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal – CDP No. 3500048756, fecha de creación y de impresión del 11/03/2022, por valor de: \$656.500.000, Rubro: 2320202008/151F/0-1010/C22015/020281 Fondos Comunes I.C.L.D. DesarrolloDeEstudiosEInvestigacionesSectorEducaAnt.

4. Que el día 29 de Marzo de 2022 se publicó en el SECOP II Aviso de Convocatoria y prepliegos del proceso de Concurso de Méritos N° **13419 de 2022**.

5. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.4 del proyecto de pliego de condiciones se señaló que:

El presente proceso contractual NO está limitado a MIPYME, ya que el monto supera los ciento veinticinco mil dólares (\$125.000), los cuales según la información elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo - MINCIT corresponde

Por la cual se ordena la apertura del Concurso de Méritos  
No. 13419 de 2022

a \$ 380.778.000. Este umbral, según dicho Ministerio, tendrá vigencia del 1 de enero del 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022.

6. Que es competencia de la Secretaria de Educación, ordenar la apertura del presente Concurso de Méritos, de conformidad con lo dispuesto en los decretos departamentales N° D2021070000528 del 01 de Febrero de 2021, D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedidos por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar apertura al proceso de contratación mediante la modalidad de Concurso de Méritos N° 13419 de 2022, cuyo objeto es **“IDENTIFICAR LOS FACTORES ASOCIADOS A LA DESERCIÓN ESCOLAR DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN REGULAR, DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Concurso de Méritos N° 13419 de 2022, estará sometido en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular establezca el Pliego de Condiciones.

**ARTICULO TERCERO:** El cronograma del proceso de selección es el siguiente:

Nº.	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA Y HORA	LUGAR
1	Publicación del Aviso de Convocatoria, Proyecto de Pliego de Condiciones, Estudios y Documentos Previos.	<b>Marzo 29 de 2022</b>	Portal Único de Contratación SECOP II <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
2	Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	<b>Desde Marzo 29 de 2022 hasta el Abril 05 de 2022</b>	Portal Único de Contratación SECOP II <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
3	Audiencia De Riesgos y aclaraciones del Pliego de Condiciones	<b>Abril 05 de 2022</b>	A través de las plataformas Skype y/o Teams, por tanto los interesados en participar deberán enviar por medio de mensajes SECOP II los correos electrónicos.
4	Presentación al COS de las observaciones y del proyecto de respuesta	<b>Abril 07 de 2022</b>	Departamento de Antioquia
5	Publicación de respuestas a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones	<b>Abril 07 de 2022</b>	Portal Único de Contratación SECOP II <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
6	Plazo para presentar manifestaciones para limitar el proceso a Mipymes de orden Departamental	<b>Hasta el 18 de Abril de 2022</b>	Portal Único de Contratación SECOP II <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>

Por la cual se ordena la apertura del Concurso de Méritos  
No. 13419 de 2022

Nº.	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA Y HORA	LUGAR
7	Publicación Acto administrativo de Apertura y Pliego de Condiciones Definitivo	<b>Abril 19 de 2022</b>	Portal Único de Contratación SECOP II <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
8	Plazo para realizar observaciones y sugerencias al pliego de condiciones definitivo y a la asignación de los riesgos contemplados en este.	<b>Desde la publicación del pliego de condiciones hasta el cierre del proceso</b>	Portal Único de Contratación SECOP II <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
9	Presentación al COS de las observaciones al pliego de condiciones y del proyecto de respuesta	<b>Abril 21 de 2022</b>	Departamento de Antioquia
10	Publicación de respuestas a las observaciones al pliego de condiciones definitivo	<b>Abril 21 de 2022</b>	Portal Único de Contratación SECOP II <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
11	Plazo para expedir Adendas	<b>Abril 22 de 2022</b>	Portal Único de Contratación SECOP II <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
12	Entrega de propuestas y cierre del proceso	<b>Abril 26 de 2022 a las 11:59 pm</b>	Portal Único de Contratación SECOP II <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> .
13	Publicación de informe de requisitos habilitantes	<b>Mayo 02 de 2022</b>	Portal Único de Contratación SECOP II <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
14	Plazo para subsanar requisitos habilitantes	<b>Mayo 03 de 2022</b>	Portal Único de Contratación SECOP II <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
15	Publicación del informe de evaluación de las Ofertas. En caso de que los proponentes presenten la oferta económica en sobre separado a la de la oferta técnica, estos sobres se abrirán a la par en la evaluación. Lo anterior conforme a las nuevas reglas del procedimiento de selección establecido por el Decreto 399 de 2021 Modificó el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015.	<b>Mayo 04 de 2022</b>	Portal Único de Contratación SECOP II <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
16	Presentación de observaciones al informe de evaluación y termino para subsanar	<b>Desde el 04 de Mayo de 2022 al 06 de Mayo de 2022</b>	Portal Único de Contratación SECOP II <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> .
17	Presentación al COS de las observaciones y del proyecto de respuesta	<b>Mayo 10 de 2022</b>	Departamento de Antioquia
18	Publicación de respuestas a las observaciones presentadas al informe de verificación o evaluación y Publicación de la	<b>Mayo 10 de 2022</b>	Portal Único de Contratación SECOP II <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> .

Por la cual se ordena la apertura del Concurso de Méritos  
No. 13419 de 2022

Nº.	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA Y HORA	LUGAR
	versión actualizada del Informe de Evaluación si es del caso.		
19	Audiencia Pública de apertura y revisión de la propuesta económica	Mayo 11 de 2022 a las 10:00AM	A través de las plataformas o Teams. Secop II
20	Expedición Acto de Adjudicación	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la actuación anterior	Portal Único de Contratación SECOP II <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> .
21	Plazo máximo para la suscripción del contrato	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación del contrato.	Departamento de Antioquia

**ARTÍCULO CUARTO.** El Pliego de Condiciones, los estudios y documentos previos y definitivos, estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en las páginas web: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) - SECOP II

**ARTÍCULO QUINTO.** Convocar a las veedurías ciudadanas interesadas de conformidad con la Ley, para desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual de este proceso de Concurso de Méritos N° 13419 de 2022.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN CORREA MEJIA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
<b>Proyectó</b>	Helver Perea Cuesta Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales Secretaria de Educación		18-4-22
<b>Revisó</b>	Julián Felipe Bernal Dirección de Asuntos Legales Secretaría de Educación		18-4-22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060010294

Fecha: 19/04/2022

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN N°

Por la cual se corrige la Resolución Departamental S2022060007668 del 24 de marzo de 2022, en el sentido de corregir el código DANE a la Institución Educativa San José de Venecia – sede II, del municipio de Venecia – Antioquia

#### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6.2.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales o Entidades Territoriales Certificadas, organizar el servicio educativo, su prestación y administración, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

*“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

La Dirección de Permanencia Escolar mediante radicado 2022020002980 del 24/01/2022, emitió concepto técnico favorable a través del cual solicita que: “con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades del municipio de Venecia, solicitamos realizar la siguiente reorganización y reconocimiento de carácter oficial de una sede educativa en dicho municipio, así:

- Crear y anexar la sede **Institución Educativa San José de Venecia – sede II**, con código DANE 105861000548, ubicada en la carrera 52 # 47 – 29, carrera socorro, sector la piscina, a la **Institución Educativa San José de Venecia con código DANE (105861000199)** del municipio de Venecia.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACIÓN

Nombre completo de la sede educativa	Dirección	Municipio	Área	Sector	Naturaleza Jurídica	Calendario	Niveles	Jornadas	Nombre completo de la sede principal con código DANE	código DANE aprobado
Institución Educativa San José de Venecia – sede II	carrera 52 # 47 – 29, carrera socorro, sector la piscina	Venecia	Urbano	Oficial	Oficial	A	Preescolar, básica primaria,	Mañana	Institución Educativa San José de Venecia con código DANE (105861000199)	105861000548

De acuerdo a lo anterior la dirección de asuntos legales proyecta el acto administrativo el cual queda con resolución 2022060007668 de 24/03/2022.

Mediante correo electrónico, la técnico operativo Beatriz Elena Ospina envía oficio firmado por el director de proyectos, Estudios e investigación del sector Educativo Elkin Darío Echeverry Villa, el cual reza lo siguiente: *“De acuerdo con correo electrónico enviado el día martes 29 de marzo de 2022 a las 15:58 p.m., por la oficina del SISE-DANE (Sistema de Identificación de Sedes Educativas del DANE, solicitamos que se cambien los códigos DANE asignados inicialmente (desde enero y febrero de 2022), a las sedes I.E. SAN JOSE DE VENECIA- SEDE II, del municipio de Venecia, I. E. DAMASCO - SEDE II del municipio de Santa Bárbara y C.E.R. SAN BLAS del municipio de San Carlos y se actualicen en los actos administrativos de dichas sedes, así:*

<u>SEDE EDUCATIVA</u>	<u>CODIGO DANE VERDADERO Y ACTUALIZADO</u>	<u>CODIGO DANE CON ERROR Y QUE DEBE SER CAMBIADO</u>
<u>I.E. SAN JOSE DE VENECIA - SEDE II</u>	<u>105861800013</u>	<u>105861000548</u>
<u>I. E. DAMASCO - SEDE II</u>	<u>205679800011</u>	<u>205679001291</u>
<u>C.E.R. SAN BLAS</u>	<u>205649800016</u>	<u>205649001296</u>

*Lo anterior, debido a que en el mencionado correo, el SISE-DANE informa que los códigos dane que habían asignado inicialmente para dichas sedes educativas, no estaban acordes respecto a la información de departamento, municipio y sector y por lo tanto fue necesario realizar el ajuste de los mismos...”*

Por la razón antes mencionada, se determina corregir la resolución S2022060007668 del 24 de marzo de 2022, en sentido de cambiar el código DANE a la Institución Educativa San José de Venecia – sede II, del municipio de Venecia – Antioquia, tal como aparece en el cuadro anterior.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** Corregir la Resolución Departamental S2022060007668 del 24 de marzo de 2022, en sentido de cambiar el código DANE a la **Institución Educativa San José de Venecia – sede II, del municipio de Venecia – Antioquia**, el cual es **105861800013** de conformidad con la parte motiva del presente acto.

**Parágrafo.** Los demás artículos de la Resolución Departamental S2022060007668 del 24 de marzo de 2022, continúan vigentes en lo que no contrarié el presente acto administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

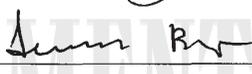
**ARTÍCULO 2º.** En todos los documentos que expida la **Institución Educativa San José de Venecia – sede II**, del municipio de Venecia – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 3º.** La presente Resolución deberá notificarse al (a) Rector(a) de la **Institución Educativa San José de Venecia – sede II**, del municipio de Venecia – Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Venecia – Antioquia. Contra ella No procede recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO 4º.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JUAN COREA MEJIA  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	<b>Georgina Palacio Berrío</b> Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		18/04/2022
Revisó:	<b>Julián Felipe Bernal Villegas</b> Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		18/4/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060010295

Fecha: 19/04/2022

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se corrige la Resolución Departamental **S2022060008586 del 31 de marzo de 2022**, en el sentido de corregir el código DANE a la Institución Educativa Damasco – sede II, del municipio de Santa Bárbara – Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6.2.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales o Entidades Territoriales Certificadas, organizar el servicio educativo, su prestación y administración, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

*“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

La Dirección de Permanencia Escolar mediante radicado 2022020011334 del 28/02/2022, emitió concepto técnico favorable a través del cual solicita que: “con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas del municipio de Santa Bárbara, solicitamos realizar la siguiente reorganización y reconocimiento de carácter oficial de una sede educativa en dicho municipio, así:

- Crear y anexar la sede **Institución Educativa DAMASCO – sede II**, con código DANE **205679001291**, ubicada en el corregimiento Damasco – calle principal, a la **Institución Educativa DAMASCO con código DANE (205679000234)** del municipio de Santa Bárbara...”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

Nombre completo de la sede educativa	Dirección	Municipio	Área	Sector	Naturaleza Jurídica	Calendario	Niveles	Jornadas	Nombre completo de la sede principal con código DANE	código DANE aprobado
Institución Educativa DAMASCO – sede II	corregimiento Damasco – calle principal	Santa Bárbara	Rural	Oficial	Oficial	A	Preescolar, básica primaria,	Completa	Institución Educativa DAMASCO código DANE (20567900234)	205679001291

De acuerdo a lo anterior la dirección de asuntos legales proyecta el acto administrativo el cual queda con resolución 2022060008586 de 31/03/2022.

Mediante correo electrónico, la técnico operativo Beatriz Elena Ospina envía oficio firmado por el director de proyectos, Estudios e investigación del sector Educativo Elkin Darío Echeverry Villa, el cual reza lo siguiente: “De acuerdo con correo electrónico enviado el día martes 29 de marzo de 2022 a las 15:58 p.m., por la oficina del SISE-DANE (Sistema de Identificación de Sedes Educativas del DANE, solicitamos que se cambien los códigos DANE asignados inicialmente (desde enero y febrero de 2022), a las sedes I.E. SAN JOSE DE VENECIA- SEDE II, del municipio de Venecia, I. E. DAMASCO - SEDE II del municipio de Santa Bárbara y C.E.R. SAN BLAS del municipio de San Carlos y se actualicen en los actos administrativos de dichas sedes, así:

<u>SEDE EDUCATIVA</u>	<u>CODIGO DANE VERDADERO Y ACTUALIZADO</u>	<u>CODIGO DANE CON ERROR Y QUE DEBE SER CAMBIADO</u>
<u>I.E. SAN JOSE DE VENECIA - SEDE II</u>	<u>105861800013</u>	<u>105861000548</u>
<u>I. E. DAMASCO - SEDE II</u>	<u>205679800011</u>	<u>205679001291</u>
<u>C.E.R. SAN BLAS</u>	<u>205649800016</u>	<u>205649001296</u>

Lo anterior, debido a que en el mencionado correo, el SISE-DANE informa que los códigos dane que habían asignado inicialmente para dichas sedes educativas, no estaban acordes respecto a la información de departamento, municipio y sector y por lo tanto fue necesario realizar el ajuste de los mismos...”

Por la razón antes mencionada, se determina corregir la resolución **S2022060008586 del 31 de marzo de 2022**, en sentido de cambiar el código DANE a la Institución Educativa Damasco – sede II, del municipio de Santa Bárbara – Antioquia, tal como aparece en el cuadro anterior.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Corregir la Resolución Departamental **S2022060008586 del 31 de marzo de 2022**, en sentido de cambiar el código DANE a la Institución Educativa Damasco – sede II, del municipio de Santa Bárbara – Antioquia, el cual es **205679800011**, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

**Parágrafo.** Los demás artículos de la Resolución Departamental **S2022060008586 del 31 de marzo de 2022**, continúan vigentes en lo que no contrarié el presente acto administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

**ARTÍCULO 2º.** En todos los documentos que expida la **Institución Educativa Damasco – sede II**, del municipio de Santa Bárbara – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 3º.** La presente Resolución deberá notificarse al (a) Rector(a) de la **Institución Educativa Damasco – sede II**, del municipio de Santa Bárbara – Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Santa Bárbara – Antioquia. Contra ella No procede recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO 4º.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN COREA MEJIA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	<b>Georgina Palacio Berrío</b> Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		18/04/2022
Revisó:	<b>Julián Felipe Bernal Villegas</b> Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		18/4/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se crea la sede **Partadó** y anexa a la **Institución Educativa Rural Indigenista Embera Atrato Medio código DANE 205873000369** del municipio de Vigía del Fuerte – Antioquia.

**EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y no formal, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

**La Institución Educativa Rural Indigenista Embera Atrato Medio código DANE 205873000369** del municipio de Vigía del Fuerte – Antioquia, ha prestado el servicio público educativo amparado en la resolución 037204 de 07/05/2014, y en su artículo 4 concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2014, con sede principal ubicada en la comunidad indígena de Jarapetó del municipio de Vigía del fuerte – Antioquia, y está autorizada para que imparta educación formal en los niveles de educación preescolar, grado transición, básica y ciclo primaria, grados 1°,2°,3°,4° y 5° y ciclo secundaria, grados 6°,7°,8° y 9°, y media académica, grados 10° y 11°. Educación formal de adultos mediante ciclos lectivos especiales integrados CLEI I, II, III, IV, V Y VI...

En esta resolución también manifiesta que: "es un establecimiento de carácter oficial, mixto, jornada: diurna (completa), para la educación formal regular; jornada: nocturna, y podrá ofertar el programa de sabatino dominical de adultos de manera presencial o semi presencial, calendario A y también puede ofrecer el servicio educativo con el modelo etnoeducación..."

La Dirección de Permanencia Escolar mediante radicado 2022020004669 del 31/01/2022, emitió concepto técnico favorable a través del cual solicita que: "con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades del municipio de Vigía del Fuerte, solicitamos realizar la siguiente reorganización y reconocimiento de carácter oficial de una sede educativa en dicho municipio, así:

- Crear y anexar la siguiente sede a la **Institución Educativa Rural Indigenista Embera Atrato Medio código DANE 205873000369**

Nombre completo de la sede educativa	Dirección	Municipio	Área	Sector	Naturaleza Jurídica	Calendario	Niveles	Jornadas	Nombre completo de la sede principal con código DANE	código DANE aprobado
Partadó	Resguardo Partadó	Vigía del Fuerte	Rural	Oficial	Oficial	A	básica primaria	Mañana	Institución Educativa Rural Indigenista Embera Atrato Medio código DANE 205873000369	205873800013

El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos..."



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

La secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico emitido por la dirección de permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo Por la cual se crea la sede **Partadó** y anexa a la **Institución Educativa Rural Indigenista Embera Atrato Medio código DANE 205873000369** del municipio de Vigía del Fuerte – Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** - crear la sede **Partadó** con código DANE 205873800013 y anexar a la **Institución Educativa Rural Indigenista Embera Atrato Medio código DANE 205873000369** de la siguiente manera:

Nombre completo de la sede educativa	Dirección	Municipio	Área	Sector	Naturaleza Jurídica	Calendario	Niveles	Jornadas	Nombre completo de la sede principal con código DANE	código DANE aprobado
Partadó	Resguardo Partadó	Vigía del Fuerte	Rural	Oficial	Oficial	A	básica primaria	Mañana	Institución Educativa Rural Indigenista Embera Atrato Medio código DANE 205873000369	205873800013

**ARTÍCULO 2º.**- Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados de la sede creada y anexada en el artículo primero del presente acto administrativo, serán diligenciados por la **Institución Educativa Rural Indigenista Embera Atrato Medio código DANE 205873000369** del municipio de Vigía del Fuerte – Antioquia y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancia que demanden los usuarios del servicio.

**ARTÍCULO 3º.- La Institución Educativa Rural Indigenista Embera Atrato Medio código DANE 205873000369** del municipio de Vigía del Fuerte – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del proyecto Educativo Institucional (PEI) en el cual se incluya la sede creada y anexada, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de la presente resolución.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de Sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de las Comunidades.

**ARTÍCULO 4º.**- De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el (la) Rector (a) de la **Institución Educativa Rural Indigenista Embera Atrato Medio código DANE 205873000369** del municipio de Vigía del Fuerte – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar de la nueva sede, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución.

**ARTÍCULO 5º.** - En todos los documentos que expida la **Institución Educativa Rural Indigenista Embera Atrato Medio código DANE 205873000369** del municipio de Vigía del Fuerte – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO 6°.** - Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; a la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO 7°.** - La presente Resolución deberá notificarse al (a) Rector (a) de la **Institución Educativa Rural Indigenista Embera Atrato Medio código DANE 205873000369** del municipio de Vigía del Fuerte – Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Vigía del fuerte. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 81.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN COREA MEJIA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	<b>Georgina Palacio Berrío</b> Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		<b>18/Abril/2022</b>
Revisó:	<b>Julián Felipe Bernal Villegas</b> Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		<b>18/4/2022</b>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060010297

Fecha: 19/04/2022



Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### RESOLUCIÓN N°

Por la cual se reabre la sede **C.E.R. San Blas** y se anexa a la **Institución Educativa Rural Puerto Garza** del municipio de San Carlos – Antioquia.

#### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y no formal, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

**La Institución Educativa Rural Puerto Garza con código DANE (205649000426)** del municipio de San Carlos – Antioquia, ha prestado el servicio público educativo amparado en la resolución 065755 de 27/05/2014, la cual, en el artículo 1° se reorganizan unas instituciones educativas entre ellas está el **C.E.R. San Blas** y se anexan a la **Institución Educativa Rural Puerto Garza con código DANE (205649000426)**, y en su artículo 3 se concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2014 con sede principal ubicada en el corregimiento de Puerto Garza del municipio de San Carlos, departamento de Antioquia... y la autoriza “para ofrecer el servicio de educación formal en los niveles de educación preescolar, grado transición; básica y ciclo primaria, grados 1°,2°,3°,4° y 5° y ciclo secundaria, grados 6°,7°,8° y 9°, y media académica, grados 10° y 11°” y educación formal de adultos CLEI I, II, III, IV, V Y VI.

En esta resolución también manifiesta que: “es un establecimiento de carácter oficial, mixto, jornada: diurna (completa), para la educación formal regular; jornada: nocturna, y podrá ofertar el programa de sabatino dominical de adultos de manera presencial o semi presencial, calendario A...”

Mediante resolución S2019060155543 de 23/09/2019, en su artículo 1°, se modifica la resolución 065755 de 27/05/2014, en sentido de clausurar la sede C.E.R. San Blas con código DANE (205649000183) de la Institución Educativa Rural Puerto Garza con código DANE (205649000426) del municipio de San Carlos, departamento de Antioquia.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante radicado 2022020011011 del 25/02/2022, emitió concepto técnico favorable a través del cual solicita que: “con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades del municipio de San Carlos, solicitamos realizar la siguiente reorganización y reconocimiento de carácter oficial de una sede educativa en dicho municipio, así:

- Anexar la siguiente sede educativa a la I.E. Rural Puerto Garza, código DANE 205649000426

Nombre completo de la sede educativa	Dirección	Municipio	Área	Sector	Naturaleza Jurídica	Calendario	Niveles	Jornadas	Nombre completo de la sede principal con código DANE	código DANE aprobado
C.E.R. San Blas	Vereda San Blas	San Carlos	Rural	Oficial	Oficial	A	Preescolar, básica primaria,	Mañana	I.E. Rural Puerto Garza con código DANE (205649000426)	205649001296

Nuevamente la dirección de Permanencia Escolar mediante radicado 2022020018180 del 04/04/2022, emitió concepto técnico favorable a través del cual solicita que: “con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades del municipio de San Carlos, solicitamos realizar la siguiente reorganización y reconocimiento de carácter oficial de una sede educativa en dicho municipio, actualizando el código DANE así:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

- Anexar la siguiente sede educativa a la I.E. Rural Puerto Garza, código DANE 205649000426

Nombre completo de la sede educativa	Dirección	Municipio	Área	Sector	Naturaleza Jurídica	Calendario	Niveles	Jornadas	Nombre completo de la sede principal con código DANE	código DANE aprobado
C.E.R. San Blas	Vereda San Blas	San Carlos	Rural	Oficial	Oficial	A	Preescolar, básica primaria,	Mañana	I.E. Rural Puerto Garza con código DANE (205649000426)	205649800016

El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos...”

La secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico emitido por la dirección de permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo Por la cual se reabre la sede **C.E.R. San Blas** y se anexa a la **Institución Educativa Rural Puerto Garza** del municipio de San Carlos – Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** - Reabrir la sede **C.E.R. San Blas** con código DANE 205649800016 y anexar a la **Institución Educativa Rural Puerto Garza** con código **DANE (205649000426)** de la siguiente manera:

Nombre completo de la sede educativa	Dirección	Municipio	Área	Sector	Naturaleza Jurídica	Calendario	Niveles	Jornadas	Nombre completo de la sede principal con código DANE	código DANE aprobado
C.E.R. San Blas	Vereda San Blas	San Carlos	Rural	Oficial	Oficial	A	Preescolar, básica primaria,	Mañana	I.E. Rural Puerto Garza con código DANE (205649000426)	205649800016

**Parágrafo.** Se deja sin efecto la resolución S2019060155543 de 23/09/2019

**ARTÍCULO 2º.**- Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados de la sede abierta y anexada en el artículo primero del presente acto administrativo, serán diligenciados por la **Institución Educativa Rural Puerto Garza** con código **DANE (205649000426)** del municipio de San Carlos – Antioquia y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancia que demanden los usuarios del servicio.

**ARTÍCULO 3º.**- La **Institución Educativa Rural Puerto Garza** con código **DANE (205649000426)** del municipio de San Carlos – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del proyecto Educativo Institucional (PEI) en el cual se incluya la sede anexada, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de la presente resolución.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de Sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de las Comunidades.

**ARTÍCULO 4º.**- De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el (la) Rector (a) de la **Institución Educativa Rural Puerto Garza** con código **DANE (205649000426)** del municipio de San Carlos – Antioquia, promoverá y desarrollará



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar de la nueva sede, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución.

**ARTÍCULO 5°.** - En todos los documentos que expida la **Institución Educativa Rural Puerto Garza** con código **DANE (205649000426)** del municipio de San Carlos – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 6°.**- Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; a la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

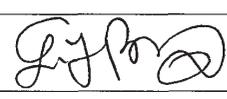
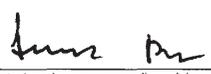
**ARTÍCULO 7°.** - La presente Resolución deberá notificarse al (a) Rector (a) de la **Institución Educativa Rural Puerto Garza** con código **DANE (205649000426)** del municipio de San Carlos – Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de San Carlos – Antioquia. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 81.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN COREA MEJIA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	<b>Georgina Palacio Berrío</b> Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		18/abril/2022
Revisó:	<b>Julián Felipe Bernal Villegas</b> Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		18/4/2022
<small>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.</small>			



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Yeiny Yuliett Hernández Pardo  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---